

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN C-10-01

**RECOMENDACIÓN SOBRE UN PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA
CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL
EN 2011-2013**

Los gobiernos de Belice, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, la Unión Europea, Francia, Guatemala, Japón, la República de Corea, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Taipei Chino, los Estados Unidos de América, Vanuatu, y Venezuela («los gobiernos»), todos miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Conscientes que la CIAT es responsable del estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus miembros y no miembros cooperantes con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Conscientes de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Océano Pacífico oriental (OPO) sigue en aumento;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Reconociendo la importancia de las medidas de conservación tomadas por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para las poblaciones de atún en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios en el Océano Pacífico;

Acuerdan aplicar en el OPO las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo establecidas a continuación, y solicitan que el personal de la CIAT de seguimiento a las actividades de pesca de los buques de su pabellón respectivo con respecto a este compromiso, y que informe de estas actividades en la próxima reunión de la CIAT.

1. Las presentes medidas son aplicables en los años 2011-2013 a todos sus buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el OPO.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (menos de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo) no quedan sujetos a las presentes medidas.
3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el OPO durante un período de 62 días en 2011, 62 días en 2012, y 62 días en 2013. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma siguiente:

2011 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2012.

2012 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2013.

2013 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2014.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3, los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los períodos de veda especificados, siempre que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD) a bordo.
5. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S, ilustrada en la Figura 1, será vedada desde las 0000 horas del 29 de septiembre hasta las 2400 horas del 29 de octubre.

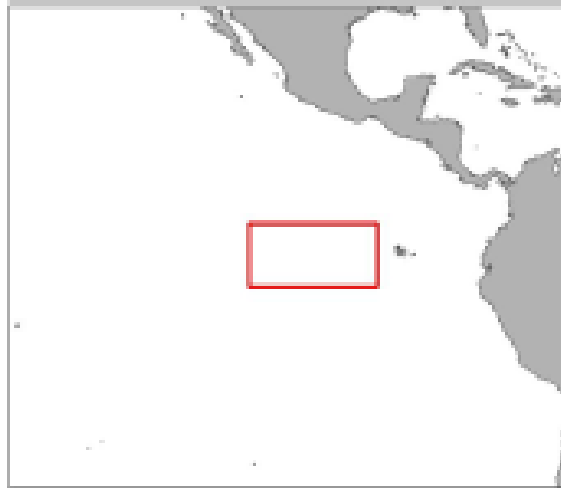


Figura 1. Área de veda

6. a. En cada uno de los años en los que son aplicables las presentes medidas, y para cada uno de los dos períodos de veda, cada gobierno comunicará al Director, antes del 15 de julio, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.
b. Cada buque que pesque durante 2011-2013, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción del gobierno bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
7. Cada gobierno deberá, para las pesquerías de cerco:
 - a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera nacional;
 - c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
 - d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarboles su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el OPO, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el OPO. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el OPO.
8. China, Japón, Corea y Taipei Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de

atún patudo por sus buques de palangre en el OPO durante 2011-2013 no superen los niveles siguientes:

Toneladas métricas	2011-2013
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipei Chino	7,555

9. Para 2012-2013, las capturas anuales totales con palangre de atún patudo en el OPO serán ajustadas de forma apropiada con base en cualquier medida de conservación que sea adoptada para los buques de cerco en esos años, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 18.
10. Todos los demás gobiernos se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el OPO durante 2011-2013 no supere 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{1,2}. Los gobiernos cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director. Para 2012 y 2013, los límites en el presente párrafo seguirán en vigor si se mantienen las medidas de conservación para los buques de cerco, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 18.
11. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los miembros de la CIAT para apoyarles en este respecto.
12. Cada gobierno notificará al Director, antes del 15 de julio de cada año, de las acciones nacionales tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
13. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, en 2012 y 2013, el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.
14. Se solicita al Director desarrollar, en consulta con los gobiernos interesados, un programa piloto de investigación y recolección de información sobre los plantados que son usados para agregar atunes en el OPO. El programa incluirá, entre otros, previsiones para marcar los plantados, mantener un registro del número de plantados a bordo de cada buque al principio y fin de cada viaje de pesca, y registrar la fecha, hora, y posición de lanzar cada plantado al agua. Se solicita al Director informar en la próxima reunión anual de la CIAT de la situación de este esfuerzo. La información reunida será mantenida por el personal de la CIAT.
15. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada gobierno pueda

¹ Los gobiernos reconocen que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el OPO.

² Los gobiernos reconocen que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.

16. Renovar, para 2011, el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance. En su reunión anual en 2011, la CIAT revisará los resultados del programa, incluido el cumplimiento, y decidirá si continuarlo.
17. La CIAT debería continuar los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslape, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivas de las mismas.
18. a. En 2011 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT, se ratificará o ajustará la duración de la veda para 2012
- b. En 2012 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT, se ratificará o ajustará la duración de la veda para 2013.